

entorno tiene materiales combustibles (ejemplo paredes de madera, etc.).

(x) Tomar precauciones al realizar trabajos si el entorno al área está rodeado por superficies metálicas las cuales podrían conducir o irradiar calor a materiales combustibles próximos a dichas superficies.

(xi) No realizar trabajos de soldadura sobre partes metálicas que estén rodeadas por paredes o techos cubiertos de material inflamable. De ser necesario realizar este tipo de actividades, la empresa podrá excepcionalmente realizarlas, para lo cual debe considerar para cada caso: el uso de estándares y/o normas reconocidas en la industria de los hidrocarburos, obtener la aprobación de su comité de seguridad previa a la ejecución del trabajo y considerar lo establecido en el artículo 29 de las presentes disposiciones.

(xii) No realizar trabajos de soldadura o cortes sobre tuberías u otros metales que estén en contacto con combustibles. De ser necesario realizar este tipo de actividades, la empresa podrá excepcionalmente realizarlas, para lo cual debe considerar para cada caso: el uso de estándares y/o normas reconocidas en la industria de los hidrocarburos, obtener la aprobación de su comité de seguridad previa a la ejecución del trabajo y considerar lo establecido en el artículo 29 de las presentes disposiciones.

(xiii) El Agente Fiscalizado es responsable de autorizar los trabajos de soldadura y/o corte, así como la utilización segura de los equipos para dichas actividades en sus instalaciones.

(xiv) Al realizar trabajos de soldadura y/o corte el Agente Fiscalizado debe asegurarse del buen estado del equipo de soldadura y del correcto uso del mismo.

(xv) Los trabajos de soldadura y corte se permiten únicamente en áreas que son o han sido hechas a prueba de incendios, caso contrario el área debe ser asegurada mediante la eliminación de materiales combustibles o el establecimiento de medidas de prevención necesarias para evitar el riesgo de incendio.

(3) Soldadura y corte en recipientes

(i) Los recipientes sobre los cuales se debe realizar trabajos de soldadura y/o corte deben estar completamente libres de materiales inflamables y/o compuestos inflamables, adicionalmente las líneas de tuberías o conexiones con dichos recipientes deben estar desconectadas o bloqueadas. De no ser posible liberar los recipientes de materiales inflamables y/o compuestos inflamables, la empresa podrá excepcionalmente realizarlas, para lo cual debe considerar para cada caso: el uso de estándares y/o normas reconocidas en la industria de los hidrocarburos, obtener la aprobación de su comité de seguridad previa a la ejecución del trabajo y considerar lo establecido en el artículo 29 de las presentes disposiciones.

(ii) Ventilar y purgar los recipientes, previamente a realizar tareas de soldadura y/o corte, de ser necesario introduzca un gas inerte para expulsar gases inflamables.

(4) Soldadura y corte en espacios confinados

(i) Si los trabajos de soldadura y/o corte son suspendidos por un lapso de tiempo (ejemplo almuerzo, etc.), los electrodos deben ser ubicados cuidadosamente y el equipo de soldadura debe ser apagado de forma que se evite un contacto accidental.

(ii) Revisar que el estado de las válvulas del soplete, en el caso de soldadura que hace uso de gases, estén cerradas cuando el trabajo ha sido suspendido por un lapso de tiempo (ejemplo almuerzo, etc.) de forma que el estado de la válvula no sea una fuente de generación de una atmosfera explosiva.

Anexo III

Requerimientos mínimos para desarrollar e implantar un Plan de Acción de Emergencia

(a) El plan debe ser escrito y estar a disposición de los empleados.

(b) Debe contener como mínimo:

(i) Procedimiento para reportar un incendio u otra Emergencia;

(ii) Procedimiento para una evacuación de emergencia, incluyendo tipo de evacuación y rutas de salida;

(iii) Procedimiento a seguir para los empleados que permanecen en las instalaciones para operar la planta en la situación crítica, antes de su evacuación;

(iv) Procedimiento para reportar el estado de los empleados luego de la evacuación;

(v) Procedimiento a seguir por los empleados que realizan rescate y/o servicios médicos y;

(vi) El nombre de cada trabajador que puede ser contactado por el resto de empleados quienes requieran más información sobre el plan o una explicación de sus funciones de conformidad con el plan.

(c) El Agente Fiscalizado debe tener y mantener un sistema de alarma para los empleados. El sistema de alarma empleado debe utilizar una señal distintiva para cada propósito.

(d) El Agente Fiscalizado debe designar y capacitar a un grupo de empleados para ayudar en la evacuación segura y ordenada al resto de empleados

(e) El Agente Fiscalizado debe difundir el plan de acción con cada empleado considerado en el plan en los siguientes casos:

i) Cuando el plan es desarrollado o el trabajador es participe de acciones descritas en el plan por primera vez;

ii) Cuando las responsabilidades asignadas a los empleados descritas en el plan han cambiado y;

iii) Cuando el plan cambió.

1906857-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Formalizan aprobación e incorporación de perfiles de puestos correspondientes a diversas plazas

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL N° 130-2020

Lima, 23 de noviembre de 2020

VISTO, el Memorándum N° 00240-2020/DPP, el Informe N° 00034-2020/OA, el Informe N° 00088-2020/OPP y el Memorándum N° 00231-2020/OPP y, el Informe Legal N° 345-2020/OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 103-2013 se aprobó el Manual de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN y, modificatorias;

Que, en virtud de la reestructuración de PROINVERSIÓN, mediante el Decreto Supremo N° 185-2017-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de junio de 2017, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 154-2017 se aprobó el Clasificador de Cargos de PROINVERSIÓN y, modificatorias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 296-2017-EF/10 se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de PROINVERSIÓN, en donde se incluyeron 239 plazas; y, modificatorias;

Que, con Decreto Legislativo N° 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP", que tiene por finalidad que las entidades públicas cuenten con perfiles de puestos ajustados a las necesidades de los servicios que prestan y que les permitan gestionar los demás procesos del Sistema; lo cual contribuye a la mejora continua de la gestión de los recursos humanos en el Estado y al fortalecimiento del servicio civil;

Que, de acuerdo con el numeral i) del literal a), del artículo 20 de la antes citada Directiva, procede la elaboración de perfiles de puestos no contenidos en el Manual de Perfiles de Puestos - MPP, cuando las entidades públicas que no cuentan con resolución de inicio del proceso de implementación para el nuevo régimen pueden elaborar perfiles de puestos no contenidos en el Manual de Perfiles de Puestos - MPP, cuando requiera contratar servidores bajo los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057;

Que, el literal d), del artículo 21 de la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH, señala que el titular de la entidad o la autoridad competente formaliza la incorporación de los perfiles de puestos al MOF y deja sin efecto la correspondiente descripción del cargo en el MOF;

Que, sobre el particular, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el literal m) del artículo 5 de la mencionada Directiva, establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa. Sobre esta base, en el caso de PROINVERSIÓN, según el artículo 10 y el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización de Funciones de la entidad, la máxima autoridad administrativa es la Secretaría General;

Que, bajo ese contexto, la Oficina de Administración a través del Informe N° 00034-2020/OA, sustenta la necesidad de incorporar los perfiles de puestos correspondiente a las plazas, conforme al procedimiento previsto en la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH:

Dirección de Portafolio de Proyectos:

1. CAP-P N° 88-SP-DS; Director de Proyecto de Salud;
2. CAP-P N° 93-SP-DS y N° 94 SP-DS; Director de Proyecto de Saneamiento;
3. CAP-P N° 95-SP-DS; Director de Proyecto de Educación;
4. CAP-P N° 96-SP-DS; Director de Proyecto de Electricidad e Hidrocarburos; y,
5. CAP-P N° 97-SP-DS; Director de Proyecto de Transporte.

Que, por su parte, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 00088-2020/OPP y Memorandum N° 00231-2020/OPP, emite opinión favorable respecto a la propuesta de incorporación de los perfiles de puestos señalados en el párrafo precedente;

Que, por tales consideraciones, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 345-2020/OAJ considera procedente emitir el acto que formalice la aprobación e incorporación de los perfiles de puestos señalados en el considerando respectivo;

Con el visado de las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto; y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en artículo 10 y el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF; y la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la aprobación e incorporación de los perfiles de puestos correspondientes a las plazas, conforme a los anexos que forman parte de la presente resolución:

Dirección de Portafolio de Proyectos:

1. CAP-P N° 88-SP-DS; Director de Proyecto de Salud;
2. CAP-P N° 93-SP-DS y N° 94 SP-DS; Director de Proyecto de Saneamiento;
3. CAP-P N° 95-SP-DS; Director de Proyecto de Educación;
4. CAP-P N° 96-SP-DS; Director de Proyecto de Electricidad e Hidrocarburos; y,
5. CAP-P N° 97-SP-DS; Director de Proyecto de Transporte.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de PROINVERSIÓN (www.proinversion.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTUARDO ALBÁN RAMÍREZ
Secretario General (e)

1906920-1

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Determinan casos en que se autoriza el embarque y desembarque de tripulantes de naves de transporte de carga y mercancías de tránsito internacional en el marco de la emergencia sanitaria por COVID 19

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 0068-2020-APN-DIR

Callao, 25 de noviembre de 2020

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 0088-2020-APN-UAJ-OGOD del 06 de noviembre de 2020, elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Oficinas Desconcentradas de la Autoridad Portuaria Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 01 de marzo de 2003, se creó la Autoridad Portuaria Nacional (APN) como un Organismo Público Descentralizado (actualmente, Organismo Técnico Especializado, de conformidad con el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica,